

Vigésima tercera.-De acuerdo con el artículo 22 de la Orden del plan FIP, se consideran homologados los Centros de la Junta de Galicia que ya lo fueron en virtud del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y la Xunta de Galicia el 30 de enero de 1986, y en donde se impartirán cursos de formación compensatoria y ocupacional. Esta relación podrá ser ampliada o modificada por el INEM a propuesta de la Junta de Galicia y previo informe del correspondiente grupo de trabajo de la Comisión Mixta.

Vigésima cuarta.-Con la inscripción como Centro colaborador se homologarán especialidades con el mismo contenido formativo que los del INEM o bien con características propias. En este caso deberán ser de los tipos siguientes:

Generales en las distintas especialidades, y, en su caso, a distintos niveles dentro de las mismas, hasta un máximo de tres. Este tipo de cursos deberán estar comprendidos entre trescientas y ochocientas horas de duración y serán similares en toda la cadena de Centros.

Monográficos, con la finalidad de impartir una técnica específica que permita la actualización, reciclaje o perfeccionamiento profesional de los trabajadores. En este caso, los cursos tendrán una duración de doscientas a trescientas horas.

Para la inscripción de estos dos tipos de cursos se deberá concretar:

Objetivos formativos a alcanzar.

Prácticas y conocimientos tecnológicos a realizar, así como su detalle de duración en horas.

Características de los Profesores que impartirán los cursos.

Medios didácticos y materiales a emplear.

Cualquier otro que se establezca con carácter general.

Para mayor efectividad de todo ello el INEM proporcionará a la Junta de Galicia los estudios ya realizados de familias profesionales y los que se concluyan en el futuro, así como los medios didácticos que sean necesarios para el desarrollo de los cursos.

Vigésima quinta.-Los cursos serán de carácter gratuito. El INEM concederá las ayudas necesarias para financiar el coste íntegro de los cursos con arreglo al procedimiento que establezca el citado Instituto. Estas ayudas se determinarán en función del número de alumnos, la duración de los cursos y los medios necesarios para su impartición.

Vigésima sexta.-La Comisión Mixta, previo estudio del grupo de trabajo creado al efecto, propondrá al Director general del INEM para su aprobación las programaciones presentadas por los Centros colaboradores y evaluará las acciones realizadas.

El INEM expedirá a los asistentes a los cursos de Formación Ocupacional que alcancen los objetivos formativos previstos, un diploma que tendrá el carácter de titulación de profesionalidad con los efectos que en cuanto a titulaciones laborales prevé el artículo 1 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre.

Vigésima séptima.-Las Direcciones Provinciales del INEM, en colaboración con los Centros de la Junta de Galicia, seleccionará los alumnos de los cursos.

Vigésima octava.-Las Direcciones Provinciales del INEM, en colaboración con los servicios del Departamento de Trabajo de la Junta de Galicia, podrán seguir el desarrollo de los cursos de FPO que se hagan al amparo del presente Convenio, con arreglo a las normas que, con carácter general, están establecidas para los Centros colaboradores.

Vigésima novena.-Los Centros colaboradores de la Junta de Galicia realizarán, pruebas de calificación profesional a los trabajadores demandantes de empleo que les envíe el INEM, de acuerdo con las programaciones que conjuntamente elaborarán este Organismo y la Junta. El INEM facilitará a los Centros colaboradores el material necesario para la realización de las pruebas de calificación profesional o, en su defecto, compensará económicamente a los Centros por los gastos directos de material que éstos tengan.

Trigésima.-En materia de información y orientación profesional la colaboración de las partes dará prioridad a las materias referidas a salidas profesionales, posibilidades de empleo, continuación de estudios o especializaciones y métodos de búsqueda de empleo.

Por ello, la colaboración se organizará en tres fases:

Formación de Orientadores Escolares en contenido y metodología de Información Profesional y en Sesiones Informativas de búsqueda de empleo.

Organización y desarrollo de acciones con Profesores de Formación Profesional.

Organización y desarrollo de acciones informativas para alumnos en Centros de Formación Profesional.

El INEM y la Junta de Galicia colaborarán en el establecimiento de un sistema informático para la orientación profesional de los jóvenes en general.

Otras cláusulas

Trigésima primera.-El Departamento de Trabajo de la Junta de Galicia enviará mensualmente a la Dirección General del INEM la relación nominativa de los trabajadores contratados en prácticas y para la formación que se han acogido a los beneficios previstos en los Decretos que se puedan dictar por la Junta durante la vigencia del Convenio.

La Dirección General del INEM enviará mensualmente al Departamento de Trabajo las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrados (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y Provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

Trigésima segunda.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1987, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

Trigésima tercera.-La Junta de Galicia se compromete a crear una línea de avales para el apoyo a Cooperativas y Sociedades anónimas laborales conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Xunta de Galicia para 1987, informando periódicamente a la Comisión Mixta de los resultados obtenidos. Asimismo podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

El Presidente de la Xunta de Galicia,
GERARDO FERNANDEZ ALBOR

19889 RESOLUCION de 23 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Radio Extremadura, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER).

Visto el escrito de la Empresa «Radio Extremadura, Sociedad Anónima», con el que acompañan Acuerdo de Adhesión al Convenio Colectivo de la Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1987. Dicho Acuerdo ha sido suscrito el día 17 de mayo de 1987, de una parte, por el designado por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por la Delegada de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, 1, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Radio Extremadura, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER).

ACUERDO DE ADHESION DE LA EMPRESA «RADIO EXTREMADURA, SOCIEDAD ANONIMA», AL CONVENIO COLECTIVO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, SOCIEDAD ANONIMA» (SER)

Reunidos: Don Julio Luengo Garallo, en representación de la Empresa «Radio Extremadura, Sociedad Anónima».

Por otra, doña María Mercedes Moreno Morán, en su calidad de representante laboral de la mencionada Sociedad, ante V. I. comparecen y

Exponen: Que visto el texto del Convenio Colectivo de la SER firmado por las partes legitimadas para ello el día 9 de abril de 1987, cuya fotocopia acompaña el presente escrito,

Acuerdan: En base al artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores, adherirse a la totalidad del mismo y comunicarlo a la autoridad laboral competente a efectos de registro.